

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
- Idencia provincial de Niños

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

##### CIRCULAR

Son numerosas las quejas y reclamaciones que llegan a este Gobierno civil producidas por los señores Maestros nacionales solicitando que por parte de los Ayuntamientos se les ampare en los derechos que como tales tienen y se les hagan efectivos los emolumentos que les corresponden por casa-habitación en la cuantía suficiente para poder pagar el alquiler de casa decente y capaz como está ordenado por las leyes vigentes.

En el Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923 y en su artículo 15 se establece una escala de indemnizaciones para los casos en que el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, y por una errónea interpretación del citado artículo, algunos Ayuntamientos entienden cumplido su deber en la materia y completamente satisfecho el derecho del Maestro pagando a éste la cantidad establecida en la mencionada escala.

Esto constituye, en la mayor parte de los casos, una restricción abusiva de los derechos de los señores Maestros que este Gobierno civil no puede tolerar ni consentir.

El artículo 191 de la vigente ley de Instrucción pública, dice terminantemente que los Maestros de las escuelas públicas disfrutarán "habitación decente y capaz para sí y su familia" y las disposiciones posteriores que regulan este derecho afirman que son los Municipios quienes deben hacerlo efectivo.

El Estatuto general del Magisterio, aprobado por un Real decreto, no puede oponerse a la ley ni va contra ella al establecer la escala de indemnizaciones por el concepto de casa-habitación. Textualmente dice que esa escala de que anteriormente se habla ha de aplicarse "cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia". Y es indudable que aun no poseyendo un Municipio casa que reúna esas condiciones, puede suministrársela si en el pueblo hay quien la dé en arrendamiento, pagando lo que sea corriente en concepto de alquiler.

Los Ayuntamientos se hallan, por tanto, obligados a proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y sus familias, ya sea de propiedad del Municipio, ya tomándola en arrendamiento, o bien dándoles una cantidad equivalente a lo que, por lo general, cueste en el respectivo pueblo el alquiler de una casa para familia que se halle en el decoroso plano social en que hay que colocar a los Maestros.

En cuanto a los Maestros consortes, está reconocido en varias disposiciones el derecho que tienen al percibo de dos indemnizaciones, una casa y una indemnización o disfrute de dos casas, y recientemente, por Orden Ministerial de 29 de abril de 1935, inserta en la *Gaceta* del 6 de mayo siguiente, en la que clara y categóricamente se expresa en su artículo 1.º que conforme al artículo 191 de la ley de 1857 vigente "los Maestros tienen reconocido el derecho a disfrutar casa vivienda o la indemnización correspondiente, sin que su condición de consorte de otro Maestro pueda eximir al Municipio de susodicha obligación".

Este criterio legal se halla definido y sustentado por el Ministerio de Instrucción pública en numerosas disposiciones de conformidad con los dictámenes de la Inspección general y del Consejo Nacional de Cultura. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, considerando suficiente esta excitación a la concordia y cumplimiento exacto de lo legislado para que no vuelvan a repetirse quejas ni reclamaciones de este género que, en caso de producirse, siempre suele llevar anejas otras cuestiones que pueden acarrear tirantez de relaciones entre los Maestros y las Corporaciones municipales con el consiguiente perjuicio para todos, incluso para que la enseñanza de los niños no sea todo lo eficaz que debiera ser. Estando al mismo tiempo seguro de que los Maestros nacionales corresponderán dignamente a la consideración y liberalidad con que las Corporaciones citadas les traten, esmerándose en el recto cumplimiento de la alta y trascendental misión que el Estado les confía.

Oviedo, 12 de febrero de 1936.  
El Gobernador,  
*José María Friera.*

#### Disposiciones Ministeriales

##### INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Como complemento de las Instrucciones para la enseñanza de Dibujo en el Bachillerato, publicadas en la *Gaceta* de 30 de noviembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto prohibir en las clases y exámenes de Dibujo de los Institutos de Segunda enseñanza el uso de libros y colecciones de láminas, así como la práctica del dibujo en pliegos de papel que no sean absolutamente blancos, sin señal ni marca alguna.

Los Directores de los Institutos serán responsables del estricto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### GOBERNACION

##### ORDEN

Para aclarar las dudas surgidas en la interpretación de la Orden Ministerial de 6 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la citada disposición ha de entenderse en el sentido de que el nombramiento de apoderados de los candidatos no constituye excusa legítima para desempeñar los cargos que hubieren sido conferidos con anterioridad, de Presidentes, Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, cuya función es incompatible, por su naturaleza, con la de apoderados de los candidatos, para representar a éstos en sus reclamaciones ante los Colegios electorales.

Madrid, 8 de febrero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

##### ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Como ampliación de las Ordenes de este Departamento de 7 y 10 de diciembre pasado (*Gacetas* del 10 y 11 del mismo mes), en evitación de errores de interpretación y consultas recibidas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º En un plazo que no excederá del 31 de este mes, los Secretarios de Administración local elevarán al Gobierno civil de la provincia en que estén destinados, por mediación de los Colegios Oficiales del Secretariado local de las mismas, una hoja de servicios igual a la del modelo adjunto, totalizada con fecha 31 de diciembre pasado.

2.º Los Secretarios que se encuentren separados del servicio por

destitución o excedencia, elevarán la misma hoja de servicios, por medio del Colegio Oficial de la provincia en que estén avecindados, al Gobierno civil de la misma.

3.º Los Colegios provinciales remitirán las hojas de servicios, debidamente diligenciadas, al Gobierno civil antes del 31 de este mes de enero.

Dentro de los cinco días siguientes, los Gobiernos civiles elevarán a este Ministerio todas las hojas de servicios recibidas, debidamente relacionadas.

4.º Los aspirantes a ingreso en la tercera categoría presentarán en las Secciones provinciales de Administración local certificaciones acreditativas de los servicios a que se refiere la Orden de este Departamento de 10 del actual, y éstas las compulsarán con los datos que obren en su poder, expidiendo en vista de ellas la certificación exigida en el apartado e) del número cuarto de dicha Orden.

5.º En los casos en que no existan antecedentes en las Secciones provinciales para que los interesados puedan justificar su derecho, suplirán la certificación con la de cualquier Dependencia del Estado que demuestre de un modo concreto la razón de ser de la inclusión del aspirante a la tercera categoría de Secretarios de Administración local en el Escalafón correspondiente.

6.º Sin perjuicio de todo lo anteriormente ordenado, la Comisión designada por este Ministerio en su Orden de 7 de diciembre último compulsará la documentación de referencia por todos los medios que estime necesarios, pidiendo los debidos antecedentes e informes a los Centros y Autoridades de todo orden, al objeto de que los Escalafones reflejen exactamente y con todo rigor la verdadera situación del funcionario.

Lo digo para su conocimiento, de los interesados y de las Corporaciones que de V. I. dependen, lo que hará saber insertando la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, a los efectos de su más exacto cumplimiento.

Madrid, 7 de enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno, excepto Navarra y Cataluña.

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

CUERPO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

CATEGORIA .....

Nombre y apellidos .....

Nació en..... provincia de ..... el ..... de ..... de .....

Forma de ingreso en el Cuerpo.....

Fecha de ingreso en el mismo.....

Total de servicios acreditados en la hoja de servicios al dorso referidos al 31 de diciembre de 1935:

Años ..... Meses ..... Días ..... a ..... de enero de 1936

EL INTERESADO,

Compulsado y conforme:

Por el Colegio provincial del Secretariado:

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

(Al dorso)

HOJA DE SERVICIOS

CARGOS QUE HA SERVIDO CON EXPRESION DEL NOMBRAMIENTO Y CARACTER DEL MISMO	PUEBLO Y PROVINCIA	FECHA DE						TOTALES DE SERVICIOS					
		NOMBRAMIENTO			CESE Y PROFESIONES			PROPIEDAD			INTERINO		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
TOTALS.....													

RESUMEN

Suman los servicios en propiedad..... años..... meses..... días

Suman los servicios interinos..... años..... meses..... días

**Junta provincial de Beneficencia de Oviedo**

Esta Junta, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó conceder una dote por la Obra pía de San Pedro de Ambás, a D.<sup>a</sup> Concepción Palmira Lainz Argüelles.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de dar cuenta a esta Junta.

Oviedo, 7 de febrero de 1936.

El Gobernador-Presidente,  
*José María Frieria.*

—:—

Esta Junta, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó conceder una dote por la Obra pía de Ron, a D.<sup>a</sup> María de Ron y Cacho.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de dar cuenta a esta Junta.

Oviedo, 7 de febrero de 1936.

El Gobernador-Presidente,  
*José María Frieria.*

—:—

Esta Junta, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó conceder una dote por la Obra pía de Rojas, a D.<sup>a</sup> Laura Sanmartino Diaz.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de dar cuenta a esta Junta.

Oviedo, 7 de febrero de 1936.

El Gobernador-Presidente,  
*José María Frieria.*

—:—

Esta Junta, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó conceder una pensión de 0,50 pesetas diarias por la Obra pía de Tineo, a D.<sup>a</sup> Amalia Velasco Rodríguez, D.<sup>a</sup> Segunda Pérez, D.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez Rodríguez y don José Rodríguez Alvarez.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante esta Junta, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 7 de febrero de 1936.

El Gobernador-Presidente,  
*José María Frieria.*

—:—

**Sociedad General de Autores de España**

Unicos y exclusivos representantes legales de la «Sociedad General de Autores de España» en los pueblos de la provincia de Oviedo.

Aurelio Martínez Romero, Oviedo, La Espina, Fueja, Llanera, Los Pontones, Proaza, Las Rozadas, San Román, Sierra y Belmonte, domiciliado en Oviedo, Plaza de la República, 2, 2.º.

Julio Menendez Alonso, Ablaña, (Factor del Ferrocarril Vasco-Asturiano).

Fernando Carreño Arias, Avilés, Bárzana, Castrillón, Salinas, San Juan, Veriña, Villalegre, Piedras Blancas, reside en Avilés, (Médico Odontólogo).

Isidro de Pedro Labra, Candás, P. Galán, 2.

Antonio Flores Valdés, Cangas del Narcea y Pola de Allande, reside en Cangas del Narcea.

Luis Salgado Muro, Cangas de Onís y Arriendas, reside en Cangas de Onís.

Ramón Gonzalez, Carabanzo.

Indalecio Garcia, La Caridad y Tapia de Casariego, reside en Valdepareas.

Eusebio Pis, Colunga.

Francisco Perez Batalón, Cudillero.

Leonardo Pablos, El Franco y Valdepareas, reside en El Franco (Maestro nacional).

Manuel Fernandez Pozo, Gijón, Pi y Margall, 18.

Alfredo Cantera de la Llave, Grado y Murias de Candamo, reside en Grado, (Administrador de Correos).

Antonio Guisasola Eguibar, Infiesto.

José Manuel Vega, Luanco, San Juan, 1.

Emilio Blanco Lopez, Luarca, (Farmacéutico).

Antonio Maya Perez, Llanes, Pidal, 15. (Representa Llanes y Posada).

Jaime San Narciso Minguez, Mieres, (Oficial del Ayuntamiento).

Alejandro Paje Fernandez, Moreda, Boó, Caborana y Santa Cruz de Mieres, reside en Moreda.

José Cienfuegos, Nava.

José Fernandez Garcia, Puerto de Vega y Navia, Casa Pinilla. (Librería Navia).

Jaime Fernandez Alonso, Nueva, Librería.

Simón Hernandez Sanchez, Pannes, Cartero.

José Antuña Morán, Pola de Laviana.

Vital Hevia G. de Lena, Pola de Lena.

Manuel Camino, Pola de Siero, Colloto y Piedras Blancas, reside en Pola de Siero.

León Solís de la Uz, Pravia, Médico Odontólogo.

Manuel Gonzalez, Ribadesella, Llovio, Sebreño y Toriello, reside en Ribadesella.

José Diaz Gonzalez, Salas, reside en Avenida de la República.

Victor Rodriguez Alvarez, Sama de Langreo y La Felguera, reside en Sama de Langreo.

Gerardo Fernandez Pulido, San Esteban de Pravia, Muros y San Juan de la Arená, reside en San Esteban de Pravia.

Silverio Lombardero, Soto del Barco, La Corrada, La Herrería, Ranón y Riberas, reside en Soto del Barco.

Andrés Lopez, Sotroñido y Ciaño-Santa Ana, reside en Sotroñido, (Sastrería).

Pompeyo Perez Garcia, Tineo. Manuel F. Somer, Trubia.

Benito Garcia y Garcia, Turón, San Andrés y Figaredo, reside en Turón.

Vicente Martinez, Ujo.

Gonzalo Ferreira Lopez, Vegadeo, Boal, Castropol y Doiras, reside en Vegadeo.

Alfonso Garcia Gonzalez, Villaviciosa.

De todos los demás pueblos es representante Manuel Tornel Mendaro, Santander, Calderón, número 7.

Madrid, 31 de enero de 1936.— Por la «Sociedad General de Autores de España».—El Secretario general, Joaquin G.

**Administración principal de Correos de Oviedo**

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública con carácter de urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cangas de Onís (Oviedo) y la de Riaño (León), sirviendo a Precendi, La Herrería, Pombayón, Puente Vidosa, Cobarcil, Ribota, Oseja de Sajambre, Pontón y Vegacerneja, (62 kilómetros), bajo el tipo máximo de siete mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Cangas de Onís, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo primero del Título segundo del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 24 del actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del mes en curso, a las once horas, en la Subsecretaría de Comunicaciones, ante el Sr. Jefe de Centros y Enlaces.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados, lacrados y firmados por el licitador. A cada pliego acompañará, por separado, la cédula personal del licitador y resguardo o documento que acredite haberse depositado por aquél en la Caja general de Depósitos, o en cualesquiera de sus Sucursales en provincia o en las Depositarias de Fondos municipales de los Ayuntamientos interesados la cantidad de mil quinientas pesetas.

Modelo de proposición:

Don F... de T..., natural de..., vecino de... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra)

anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del intresado)

Oviedo, 8 de febrero de 1936.— El Administrador principal, C. Cifuentes.

**Administración de Justicia****JUZGADOS****DE LUARCA**

Don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a testimonio del Secretario que autoriza, se sigue juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Faustino Gonzalez Morilla, a nombre de don Vicente Trelles Gonzalez, banquero, contra don Victor Reguera del Campo, industrial, ambos de esta vecindad, sobre pago de cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas, en el cual se trabó embargo en los bienes siguientes como de la propiedad del ejecutado:

**Inmuebles:**

El edificio donde estaba instalada la fábrica de salazones del don Victor Reguera, situado en el lugar de Raicedo, proximidades de esta villa, a la margen izquierda del Rio Negro, que tiene unos veintiseis metros de frente por once de fondo aproximadamente y se compone de sótano, una planta y desván; lindando por su frente entrando con la presa del camino de Raicedo; por su espalda el rio Negro; a la derecha entrando con prado de herederos de Javier Reguera y por la izquierda con terreno público.

Fué tasado pericialmente con inclusión del solar en la cantidad de veintitres mil pesetas.

**Maquinaria y útiles de la fábrica:**

Una caldera tubular con caballo, tasada en mil doscientas pesetas.

Un cocedor auto clave, en dos mil idem.

Tres mesas forradas de cinz, en sesenta idem.

Cuarenta kilos de esencia de vinagre en setenta idem.

Una máquina Reiners, con un formato en mil quinientas idem.

Seis formatos no redondos en mil idem.

Una máquina rebordadora de latas on ochocientas idem.

Tres juegos de platos para rebordar seis, cinco y dos kilogramos, en ciento cincuenta idem.

Una cudilla para hacer tabales inútil.

Una bomba centrífuga y su instalación en doscientas cincuenta idem.

Una llave inglesa con dos bocas en ocho idem.

Un serrón inútil.

Instalación eléctrica en doscientas pesetas.

Un motor de dos caballos en ciento setenta y cinco idem.

Transmisiones con tres palomillas, tres metros de eje y tres poleas con sus correas, en ciento noventa y una idem.

Doscientos cincuenta kilos de sal limpio, en veinte idem.

Quinientos cincuenta kilos de sal usado, en veintidos idem.

Setecientos litros de salmuera, en veinte pesetas.

Ocho faroles para lavar pesca, en cuarenta idem.

Quince cestas pequeñas, en siete pesetas cincuenta céntimos.

Trece cestas grandes, en trece idem.

Treinta armazones de garrotones en treinta idem.

Veintiuna tinas para echar pesca, en doscientas diez idem.

Un barril de raba lleno, en cincuenta idem.

Una tercerola vacía, en seis pesetas.

Un yunque de hierro, en cinco idem.

Un martillo corriente, en una peseta.

Unas tijeras de cortar lata, en cuatro idem.

Un alicate en una peseta.

Siete números para marcar tapas, en cinco pesetas.

Ciento ochenta y ocho tablas anchoa, en ciento ochenta y ocho idem.

Cincuenta y dos cajas de madera para barreñón de pesca, nuevas, en cincuenta y dos pesetas.

Sesenta y una cajas idem viejas, en cuarenta y tres idem.

Una mesa zinc, con torno para soldar, en veinticinco idem.

Un soldador viejo.

Una prensa para sacar aire, en quince idem.

Un motor marino Gray, en setecientos cincuenta idem.

Dieciséis caballetes, en dieciséis idem.

Siete mesas grandes, en veintiocho idem.

Una mesa chica, en cuatro pesetas.

Un guarda calor, en diez idem.

Mil ochocientos discos prensa, de diez kilos, en ciento ochenta idem.

Cincuenta discos para barriles, en veinticinco idem.

Ciento diecisiete kilos de plomo viejo, en sesenta y siete pesetas y ochenta y seis céntimos.

Treinta espichadores de tabal, en treinta idem.

Una báscula de cien kilos, en sesenta idem.

Sesenta kilos de aceite usado, en cinco latas de veinte kilos, en sesenta idem.

Cuarenta y un barriles italianos viejos en ochenta y dos idem.

Tres pailas y un calderín para hacer estano en noventa idem.

Diez sartenes, en cien idem.

Noventa y seis kilos de aceite industrial en nueve latas de veinte kilos, en ciento sesenta y ocho idem.

Una camioneta Ford, antigua, sin gomas, en doscientas idem.

Dos mil cuatrocientos discos de dos kilos, en ciento cuarenta y cuatro idem.

Una paila vieja, en doce idem.

Un tablón de seis metros, en diez idem.

Treinta y cinco marianos grandes inútiles, en treinta y cinco idem.

Una prensa de cinco usillos, en ciento cincuenta idem.

Una prensa de cuatro usillos, en ochenta idem.

Una máquina de picarbonito, en ciento veinticinco idem.

Un reloj de pared, en veinticinco idem.

Tres motores chicos, en nueve idem.

Un barril de raba vacío, en dos idem.

Un perol vacío de mil kilos, en ciento setenta idem.

Cuarenta y nueve tabales completos de 500 sardinas, vacíos, en noventa y ocho idem.

Veinticinco latas de diez kilos sardina anchoa, en doce idem.

Dieciocho latas de conserva de cinco kilos inútiles.

Seis latas idem de tres kilos inútiles.

Doce latas idem de dos kilos inútiles.

Ciento ochenta discos para latas de veinte kilos, en treinta y seis pesetas.

Un armario viejo en diez idem.

Ciento cuarenta y cinco marianos viejos en ciento cuarenta y cinco idem.

Cinco tubos de nivel, en cinco idem.

Doscientas veinte latas vacías de media arroba, en ciento diez idem.

Ciento doce cestas pequeñas, en sesenta y seis idem.

Ocho cestas grandes, en ocho idem.

Cincuenta y ocho cajas de cincuenta latas de 4/4 vacías, en seiscientos treinta y ocho idem.

Mil latas oval de medio kilo, malas, en cincuenta idem.

Treinta y tres arpilleras viejas, en quince pesetas.

Treinta y seis caballetes pequeños, en dieciocho idem.

Dos bancos largos, en cinco idem.

Cincuenta y cuatro cajas de cien latas 1/8 anchoa, vacías, en trescientas setenta y ocho idem.

Mil quinientos tacos de madera de dos y diez kilos, en ciento veinte idem.

Dos paquetes de aro, en catorce idem.

Ciento sesenta latas vacías para veinte kilos anchoa, en ciento sesenta idem.

Cuatrocientas cuarenta latas vacías para diez kilos anchoa en trescientas treinta idem.

Seiscientos cincuenta cuerpos para cinco kilos conserva, en doscientas setenta idem.

Ciento dos latas de cinco kilos conserva, armadas, en cincuenta y una idem.

Doscientos discos de haya en dieciocho pesetas.

Cincuenta latas de 4/4 en diez pesetas.

Setecientos ochenta botes bonito 1/8 mal estado, en sesenta y dos pesetas cuarenta céntimos.

Veinte cajas de cien latas de 18 m|m en ciento sesenta pesetas.

Mil doscientas cuarenta tapas para lata de dos kilos, en setenta y cuatro pesetas.

Trescientas cuarenta tapas para

media arroba cierre mano, en cincuenta y una pesetas.

Ciento setenta y nueve discos de haya para veinte hilos, en cuarenta y dos pesetas.

Doscientos cincuenta discos para latas de dos kilos, en quince pesetas.

Una plana de hacer tabales en ocho pesetas.

Un caballete, en diez pesetas.

Dos escobas brus sin mango, en una peseta.

Cuarenta y seis cajas vacías, en veintitrés pesetas.

Una barra cobre soldador, ocho kilos, en veintiocho pesetas.

Total valor de la maquinaria y útiles de fábrica relacionados, catorce mil ochocientos cuarenta y seis pesetas veintiseis céntimos.

Todos los indicados efectos se hallan guardados en el edificio de la fábrica antes mencionado, siendo depositario el ejecutado don Víctor Reguera del Campo.

Aparejos y útiles de pesca:

Un boliche nuevo, tasado en cuatro mil pesetas.

Un boliche viejo, en setecientos idem.

Un copo a medio uso, en dos mil doscientas idem.

Útiles varios, en trescientas idem.

Total valor de tales efectos siete mil doscientas idem.

Estos aparejos y útiles de pesca se hallan depositados en la casa de D. Angel Riesgo Ordoñez, de Cudillero y a cargo de D.<sup>a</sup> Germana Ordoñez del Campo, viuda.

Asciende el valor total del inmueble y muebles embargados y resenados anteriormente, según tasaciones periciales a la suma de cuarenta y cinco mil cuarenta y seis pesetas veintiseis céntimos.

A instancia del Procurador ejecutado Sr. Gonzalez Morilla y por providencia de hoy, he acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días, el inmueble y bienes muebles que quedan relacionados, señalándose para la celebración del remate en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, las once de la mañana del día cinco de marzo próximo.

La subasta se efectuará en tres lotes, comprendiendo el primero el inmueble solamente; el segundo, las maquinarias y útiles de la fábrica del deudor y el tercero, los aparejos y útiles de pesca que están en Cudillero.

Se previene que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe del lote o lotes sobre los que se haga postura; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que respecto del inmueble se saca a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Lluarca, a primero de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Murias.—El Secretario, Marino Burgos.

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el juicio declarativo de menor cuantía que se tramita en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, promovido por doña Pilar Pelaez Rivera, vecina de Oviedo, representada por el Procurador don Fernando Carrera Díaz, contra los herederos de don Ramón Sanchez González, que lo son sus hijos don David, doña Herminia y doña Carolina Sanchez Gutiérrez y el marido de esta última como representante legal de la misma don Manuel Sanchez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

En el pueblo de Parres y sitio llamado La Iglesia, una casa cuadrada y pajar que mide ciento seis metros cuadrados; linda por el Este, herederos de don Pedro Haces; Oeste, tránsito público; Norte, Jesús Gonzalez, hoy sus herederos y Sur ronda de la misma.

En el mismo pueblo, sitio del Cañado o Cospecho, una casa de vivir de unos treinta y dos metros cuadrados; linda al Sur entrando camino, derecha al Este, herederos de Dolores Diaz Perez; al Oeste o izquierda tránsito y al Norte o espalda también tránsito.

Para dicha subasta se señaló el día cinco de marzo próximo, a las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Tercera. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obren en los autos y podrán examinar éstos en la Secretaría de este Juzgado donde se hallan de manifiesto y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a tres de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle

## Anuncios no oficiales

### ANUNCIO

El día 29 de los corrientes, a las diez, se celebrará en la Notaría de don David Garcia Vidal de la Uz, de la villa de Grado, la subasta extrajudicial de la finca conocida con el nombre de "El Cortijo", sita en la calle del Bolado, de la expresada villa de Grado, propia de los consortes don Luis Polledo del Rosal y doña Manuela Coalla López, hipotecada a favor de don Manuel Fernandez Miranda, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Oviedo, 5 de febrero de 1936.—El Notario, David Garcia Vidal.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial